

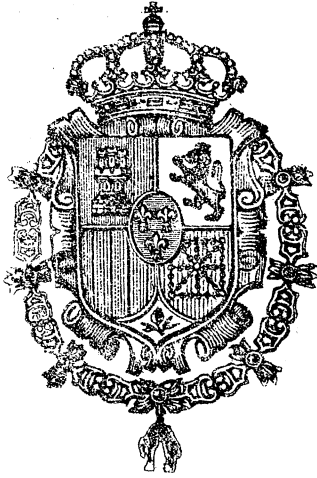
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSA LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la propuesta de indulto elevada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1885 por el Director del presidio de Ocaña á favor de varios individuos, entre los cuales está comprendido Jacinto Orozco Lahoz, como recompensa de los servicios por él mismo prestados durante la epidemia colérica:

Teniendo en cuenta la abnegación y buen comportamiento del reo durante las calamitosas circunstancias por que atravesó aquella población:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar de la tercera parte de la pena que el 5 de Septiembre de 1885 le faltaba cumplir á Jacinto Orozco y Lahoz.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la propuesta de indulto elevada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1885 por el Director del presidio de Cartagena en favor de varios penados, como recompensa de los servicios que prestaron durante la epidemia colérica:

Teniendo en cuenta que algunos de los propuestos se han hecho acreedores por su abnegación y brillante comportamiento á un premio que, al propio tiempo que alivie la suerte de esos desgraciados, sirva de estímulo á los demás, si por acaso volviera á reproducirse aquella calamitosa epidemia:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración los informes, en su mayoría favorables de las respectivas Salas sentenciadoras, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar de la mitad de la pena que el 5 de Septiembre de 1885 les faltaba cumplir á Jerónimo

Perdigones y Román Brea; de la tercera parte de la que en la misma fecha les restaba extinguir á Cesáreo Gómez, José María Sánchez, Diego Alemán, Diego Muñoz Guillén, Raimundo Juan López, Salvador Valle Cano, Francisco Segura Castellón, José Muñoz Padilla, Vicente Castellón, José Villarreal Rodríguez, Ramón Huesca y José Jiménez Colino, y de la cuarta parte, en las mismas condiciones que los anteriores, á Buenaventura Felipe y Pedro Ramos Navarro.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la propuesta de indulto elevada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1885 por el Director del presidio de Burgos en favor de varios penados, como recompensa de los servicios que prestaron durante la epidemia colérica:

Teniendo en cuenta que algunos de los propuestos se han hecho acreedores por su abnegación y brillante comportamiento á un premio que, al propio tiempo que alivie la suerte de esos desgraciados, sirva de estímulo á los demás, si por acaso volviera á reproducirse aquella calamitosa epidemia:

Vista la ley Provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración los informes favorables de las respectivas Salas sentenciadoras, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar de la mitad de la pena que el 5 de Septiembre de 1885 les faltaba cumplir á Eustaquio Sanz Aguilera, Francisco Ojeda Martínez y Manuel Parra, y de la tercera parte de la que en dicha fecha les quedaba por cumplir á Antonio Requeiro y Manuel Losada.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la propuesta de indulto elevada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1885 por el Director del presidio de Zaragoza en favor de varios penados, como recompensa de los servicios que prestaron durante la epidemia colérica:

Teniendo en cuenta que varios de los propuestos se han hecho acreedores por su abnegación y brillante comportamiento á un premio que, al propio tiempo que alivie la suerte de esos desgraciados, sirva de estímulo á los demás, si por acaso volviera á reproducirse aquella calamitosa epidemia:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración los informes, por lo general favorables, de las respectivas Salas sentenciadoras, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar de la mitad del resto de la pena

que el 5 de Septiembre de 1885 les faltaba cumplir á Ramón Biliellas Cabañero, Juan Domce Salas, Manuel Lancha Soria, Manuel Catalán, Antonio García Barroso, Pascual Latorre García, Andrés de los Moros, Juan y Manuel García Arnaces y Vicente Vicente Lizalde; y de la tercera parte de la pena que les faltaba extinguir en la misma fecha antes citada á Domingo Torres Díaz y Ramón Nebré Ezquerria.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la propuesta de indulto elevada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1885 por el Director del presidio de Ocaña en favor de varios individuos, como recompensa de los servicios que prestaron durante la epidemia colérica:

Teniendo en cuenta que algunos de los propuestos se han hecho acreedores por su abnegación y brillante comportamiento á un premio que, al propio tiempo que alivie la suerte de esos desgraciados, sirva de estímulo á los demás, si por acaso volviera á reproducirse aquella calamitosa epidemia:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración los informes favorables de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar de la mitad de la pena que el 5 de Septiembre de 1885 les faltaba cumplir á Domingo Aparicio Mariño y á Damián Vela Gómez.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco de Orellana y Fernández, Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de la Coruña, vacante por haber sido también trasladado Don Francisco Javier de Orive.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Javier de Orive y Durango, Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado Don Francisco de Orellana.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. José Casamada y Padrís, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la de Gerona, vacante por haber sido también trasladado D. Nemesio Almuzara.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, vacante por traslación de D. José Casamada, á D. Nemesio Almuzara y Andino, Fiscal de la de Gerona.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Santa María de Ordenes, provincia de la Coruña:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 27 del próximo mes de Febrero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Santa María de Ordenes, provincia de la Coruña.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando de León y Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Habiéndose publicado en la GACETA de ayer, con una errata, se reproduce rectificado el siguiente

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Brigadier D. Francisco Borrero y Limón del cargo de Gobernador político militar de Cavite, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Buitrago, de esta provincia, en solicitud de rebaja en su cupo de consumos:

Resultando que el que tiene señalado en la actualidad asciende á la suma de 5.121 pesetas, y que con arreglo á él cada uno de los 465 habitantes de que consta el pueblo sale gravado en 11 pesetas un céntimo:

Resultando que el que tenía asignado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era igual al actual aumentado en 10 céntimos, el que producía igual gravamen individual:

Resultando que el que le correspondió con arreglo á la mencionada ley de 31 de Diciembre fué el de 1680 pesetas 50 céntimos:

Considerando que no se han cumplido las pres-

cripciones del art. 210 de la vigente instrucción para elevar el cupo al Ayuntamiento recurrente desde la cantidad que le resultó con la aplicación de la entonces vigente ley, á la que se le ha señalado, aumento que por otra parte no está justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que si se le sostuviera su actual cupo resultaría el pueblo de Buitrago excesivamente perjudicado, pues debiendo satisfacer un gravamen individual de 5 pesetas 75 céntimos con exclusión del impuesto sobre la sal, por contar con menos de 5.000 habitantes, y satisfaciendo el de 11 pesetas un céntimo, sin incluir el referido impuesto sobre la sal, es indudable que cada habitante contribuye de más con 5 pesetas 26 céntimos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido rebajar al Ayuntamiento reclamante en su cupo del actual año económico la cantidad de 1.536 pesetas 30 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como máximo para las rebajas autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole en su consecuencia un nuevo cupo, importante 3.584 pesetas 70 céntimos, aumentado en 25 céntimos de peseta por habitante en razón del impuesto sobre la sal con arreglo á la instrucción vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Parla, de esta provincia, en solicitud de rebaja en su cupo de consumos:

Resultando que el que en la actualidad tiene asignado asciende á la suma de 12.262 pesetas, y que con arreglo á él cada uno de los 1.105 habitantes de que consta el referido pueblo sale gravado en 11 pesetas 9 céntimos:

Resultando que el que tenía señalado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era igual al actual, aumentado en 80 céntimos, el que producía igual gravamen individual:

Resultando que el que le correspondió con arreglo á la mencionada ley de 31 de Diciembre fué el de 6.435 pesetas 86 céntimos:

Considerando que no se han cumplido las prescripciones del art. 210 de la vigente instrucción para elevar el cupo al Ayuntamiento recurrente desde la cantidad que le resultó con la aplicación de la entonces vigente ley, á la que se le ha señalado, aumento que por otra parte no está debidamente justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que si se le sostuviera su actual cupo resultaría el pueblo de que se trata excesivamente gravado, puesto que debiendo contribuir cada individuo con 5 pesetas 75 céntimos con exclusión del impuesto sobre la sal, por contar con menos de 6.000 habitantes, y satisfaciendo 11 pesetas 9 céntimos, es indudable que cada habitante contribuye de más con 5 pesetas 34 céntimos, sin incluir el referido impuesto sobre la sal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido rebajar al Ayuntamiento de Parla y en su cupo del actual año económico, la cantidad de 3.678 pesetas 60 céntimos, ó sea el 30 por 100, que como máximo para las rebajas autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole en su consecuencia un nuevo cupo, importante 8.583 pesetas 40 céntimos, aumentado en 25 céntimos de peseta por habitante, en razón al impuesto sobre la sal, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Mauricio Brién solicitando que se habilite la Aduana de Lequeitio para importar sal común del extranjero, con destino á las fábricas de salazones que el recurrente

tiene establecidas en Ondárroa, Lequeitio y Bermeo:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de Vizcaya, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, favorables todos á la petición de que se trata;

Y considerando que la sal común devenga derechos muy reducidos y no se presta á fraudes, siendo además indispensable para el objeto á que ha de destinarse el interesado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite la Aduana de Lequeitio para importar sal común del extranjero.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido por consecuencia de la Real orden que V. E. se sirvió dirigir á este Ministerio con fecha 7 de Octubre del año último, acompañando una instancia de la Cámara de Comercio de Cartagena, solicitando que se declare con capacidad legal para asistir como Vocales á las Juntas arbitrales á todo comerciante que aparezca inscrito en matrícula, sin excepción de clases ó señalamiento de categorías:

Considerando que según la definición del art. 1.º del Código de Comercio vigente, son comerciantes los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio se dedican á él habitualmente, y por tanto que para nada influye la circunstancia de clasificación especial que adoptan las tarifas, que sólo han de tenerse en cuenta para el pago de la contribución industrial:

Considerando que la letra clara y explícita del artículo 242 de las Ordenanzas de Aduanas, al determinar la cualidad de comerciantes para que puedan concurrir á las Juntas arbitrales, sólo exige que se halle matriculado, pero sin señalar clase ni exceptuar concepto ni fijar otra condición especial;

Y considerando que en tal concepto la Aduana de Cartagena no debió recusar la asistencia á la Junta arbitral del comerciante D. Isidoro Martínez, hecho que sirve de fundamento á la reclamación de que se trata;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha resuelto que para los efectos del art. 242 de las Ordenanzas del ramo se consideren comerciantes todos aquellos que dedicándose habitualmente al comercio figuren en la matrícula, sin distinción de clases.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y por resolución á la instancia de la Cámara de Comercio de Cartagena, de que se deja hecho mérito. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1887.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Ministro de Fomento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de haber solicitado el Reverendo Sr. Obispo de Calahorra con fecha 2 de Junio último, que por este Ministerio se declaren libres de las visitas de inspección que los funcionarios de la Renta del Timbre del Estado puedan girar á los Archivos de las parroquias los libros sacramentales y de defunción que en los mismos existan:

Considerando que el Reverendo Prelado funda su pretensión en que, no estando los mencionados libros sujetos al uso del timbre, ya se atiende al espíritu, ya á la letra de la ley vigente, debe hacerse dicha aclaración para evitar las molestias é interpretaciones á que dan lugar los Inspectores de la Renta:

Considerando que si bien por la legislación anterior estaban sujetos al uso del timbre los libros de que se trata, dicho precepto fué omitido en la vigente ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, que derogó aquella, explicándose perfectamente esta excepción por el carácter de dichos libros, desde el establecimiento del Registro civil:

Considerando que los Inspectores del Timbre deben limitar sus funciones al examen de la documentación que esté comprendida en la mencionada ley, y que no comprendiéndose en su art. 52 ni en otro alguno de la misma los citados libros, carecen de facultades para reclamar su exhibición;

Y considerando, por último, que desde el momento en que por la instancia que motiva este expediente se tiene conocimiento de que han surgido dudas respecto á las facultades inspectoras en cuanto á los mencionados libros, procede fijar con claridad la inteligencia de la ley en este particular;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que los libros parroquiales no están sujetos á inspección por no hallarse comprendidos entre los obligados por la ley del Timbre vigente, al uso de determinada clase de papel sellado, sin perjuicio de que los Inspectores de la Renta puedan visitar los Archivos parroquiales ú oficinas de la jurisdicción eclesiástica y reclamar la exhibición de aquellos documentos que taxativamente estén comprendidos en los preceptos de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución se comunique con carácter general á las Delegaciones de Hacienda por medio de circular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

Infantería.

A los Tenientes Coroneles D. Nicolás Jaramillo y Mesa, D. Ramón Echagüe Méndez Vigo, D. Julián Batanero y Montenegro y D. Pedro Gonzalo Hernández empleo de Coronel por Real orden de 10 de Enero de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del arma por hallarse aptos para el ascenso.

A los Comandantes D. Emilio de la Cuesta y Vidal, D. Alfredo Gil y Grossoley, D. Ramón Pastor y Alsina, D. Emilio Colubí y Beamunt, D. José López Nuño y Agorreta, Don José O'Donnell y Lestache, D. Manuel Reyero y Brea y Don Ricardo Ruiz del Arbol empleo de Teniente Coronel por Real orden de 10 de Enero de 1887, en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Desiderio de la Cerda y García, D. Enrique Pintos y Ledesma, D. Santiago Sánchez y Medrano y D. Enrique Subirá y Castro empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes D. Justo Martínez Ceruty, D. Antonio Carrasco y Conejo, D. Manuel Casalini Berenguer, D. Juan Lasala Teresa, D. José Núñez Rosinis, D. Pablo Viñas Campa, D. Gabino Aranjuelo Rodríguez, D. Fernando García Pascual, D. Gregorio Chagues Montagut y D. Manuel Benito Gamallo empleo de Capitán por Real orden de 17 de Enero de 1887, en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Mariano Ayala Cárdenas, D. Vicente Borregón Perlado, D. Constantino López González, D. Joaquín García Riñón, D. Hilario Couto Naveira, D. Manuel María Dopena, D. Dámaso Vicente González y D. Joaquín Chalons González empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los Sargentos primeros D. Roque Argüello González, D. Camilo Muñoz Pérez y D. Pedro Tomás Nogués empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Escala de reserva de Infantería.

Al Comandante D. Nicolás Manterola Texonera empleo de Teniente Coronel por Real orden de 12 de Enero de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del arma por hallarse apto para el ascenso.

Al Capitán D. Inocencio de la Tajada y Hoyos empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente D. Manuel Alcaide y Jimeno empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Alférez D. Pedro Alvarez Vaquero empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al sargento primero D. Francisco Lamparero y Bugiano empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Estado Mayor de plazas.

Al Teniente D. Miguel Vilas y Civiac empleo de Capitán por Real orden de 12 de Enero de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del arma por hallarse apto para el ascenso.

Caballería.

Al Coronel, Teniente Coronel D. Saturnino Butler Arroyuelo empleo de Coronel por Real orden de 11 de Enero de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del arma por hallarse apto para el ascenso.

Al Coronel, Comandante D. Lorenzo Lacasa Tey empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. Juan Alamañac Pueyo y D. Agustín Aiza Sastrigues empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes, Tenientes D. Francisco Pulido Castro, D. Manuel Saavedra Benito, D. Eduardo Marchessi Butler y D. Enrique Fernández Jiménez empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Gerardo Alvear Pedrajo, D. Joaquín Villaldea Ruiz, D. Ricardo Marín Riaño, D. Rafael Montemayor Lardizabal, D. Ramón Gutiérrez de Terán y Tomás y D. Mariano Blanco y Valdenebro empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al Alférez, sargento primero D. Eugenio Gete Peña empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Al Sargento primero D. Alejandro García Ferrín empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Ingenieros.

Al Coronel, Teniente Coronel D. Juan Terrér y Leonés empleo de Coronel por Real orden de 19 de Enero de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director del arma por hallarse aptos para el ascenso.

Al Coronel, Teniente Coronel de Ejército, Comandante Don José Lezcano de Mugica y Acosta empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

Al Comandante, Capitán D. Mariano Sancho y Cañiellas empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes D. Dionisio Delgado y Domínguez y Don Antonio Mayayo y Larraz empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Guardia civil.

Al Teniente Coronel de Ejército, Comandante D. Félix Sos y Díaz empleo de Teniente Coronel por Real orden de 12 de Enero de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del arma por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente Coronel, Comandante D. Isidro de Casas y Casares empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. Santiago Izoar y Campoy y D. Vicente de la Torre y Gandul empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente D. Ramón Peñuelas y Dacal empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes, Tenientes D. José García y Pérez y D. Roberto Prior Lapuebla empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Manuel Rodiño y Cores y D. Antonio Gilabert y Quijada empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al sargento primero D. Rafael García y Cerca empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

(Concluirá.)

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre Francisco Carnero y Jiménez, á quien representa D. Francisco Delgado Martínez, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 11 de Febrero de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 17 de Junio de 1884 Francisco Carnero presentó instancia documentada en el Ministerio de la Guerra, solicitando la pensión á que se creía con derecho, en concepto de padre del soldado Emilio Carnero Guerrero, muerto en acción de guerra en la isla de Cuba el 23 de Noviembre de 1870, y según lo prevenido en la ley de 8 de Julio de 1860, acompañando la información que había practicado ante el Gobierno militar de la plaza de Málaga para justificar su estado de pobreza:

Y que, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, por Real Orden de 11 de Febrero de 1885 se declaró al solicitante con derecho á la pensión anual de 182'50 pesetas, según la ley de 8 de Julio de 1860, cuya pensión le sería abonada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga desde el 19 de Septiembre anterior, fecha en que se había terminado la información de pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real Orden interpuso en tiempo demanda en vía contenciosa D. Francisco Delgado Martínez en nombre de Francisco Carnero, que amplió con la súplica de que se declarase que su representado tenía derecho á cobrar la pensión concedida desde el día 14 de Junio de 1879, ó

sea los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez había solicitado el reconocimiento de su derecho:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda, pidiendo que se absolviese de ella á la Administración general del Estado y se confirmase la Real Orden impugnada:

Visto el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra, ó en el término de dos años á consecuencia de heridas recibidas en ella, ó de los que falleciesen del cólera, disfrutarán las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en la que se dispone la forma en que han de practicarse las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón y Antonia Espinosa la pensión de 182'50 pesetas desde la fecha en que habían justificada la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870, que en su art. 19 previene que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la de 1870, y que expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión, concedido por la ley de 8 de Julio de 1860 á los padres de los militares que fallecen en acción de guerra, ó á consecuencia de heridas recibidas en la misma, ó víctimas del cólera, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, por interpretar preceptos anteriores, es aplicable al caso de este pleito, y tiene por objeto determinar que el derecho de los padres á la pensión por muerte de sus hijos, caecida con las circunstancias expresadas, parte de la fecha en que hubiesen justificado su pobreza:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque exigiendo la ley únicamente á las madres la condición de viudas y á los padres la de pobres, tiene que ser muy diversa la comprobación de estos requisitos; pues la viudez constituye un estado civil que se impone en un día cierto, sin que pueda ofrecer duda su determinación, mientras que la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo cual puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que la justifica, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió que se le admitiese la justificación en instancia presentada el 22 de Agosto de 1883; y no habiéndose terminado la información hasta el 19 de Septiembre de 1884, no sería justo que se le privase del importe de su pensión en ese periodo, estando demostrado que era pobre en la época en que hizo valer este requisito:

Y considerando, por lo demás, que la Real orden impugnada se ajusta al espíritu y letra de la Ley de 8 de Julio de 1860, y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, D. Dámaso de Acha, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, el Conde de las Quemadas, D. Juan Facundo Riaño, D. Eusebio Page y D. Valentín de Castro y Montenegro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que de los atrasos de pensión solicitados por Francisco Carnero y Jiménez únicamente tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 22 de Agosto de 1883 hasta 19 de Septiembre de 1884, confirmándose la Real Orden de 12 de Febrero de 1885 en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando Audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 30 de Diciembre de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL—MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones.—Junta calificadora de destinos civiles. (1)

RELACIÓN de los sargentos significados por esta Junta calificadora para destino civil á los diferentes Ministerios que han publicado vacantes desde la organización de la misma hasta la fecha.

FECHA DE LA PROPUESTA				DESTINOS DADOS	NOMBRES	SUELDOS	
Número	Día.	Mes.	Año.			—	—
<i>Ministerio de la Guerra.</i>							
15	27	Febrero.....	1886	Escribiente militar.....	Jacobo Domenech Varela.....	1.000	
				Idem.....	Ismael de Ara y Panasco.....	1.000	
				Idem.....	Juan Mate Adan.....	1.000	
				Idem.....	Antonio Ordóñez Madero.....	1.000	
<i>Ministerio de Fomento.</i>							
15	27	Febrero.....	1886	Oficial quinto de Administración.....	José Ferrer Alabado.....	1.500	
				Instituto agrícola de Alfonso XII.—Portero-bedel.....	Antonio Fernando Martín.....	1.250	
				Idem.—Ordenanza de id.....	Buenaventura Constanzo.....	1.000	
				Inspección facultativa de ferrocarriles.—Vigilante del Norte.....	Juan Aguilar Jiménez.....	1.200	
<i>Ministerio de Hacienda.</i>							
15	27	Febrero.....	1886	Inspección general de Hacienda.—Oficial de quinta clase.....	Francisco Toledo Campos.....	1.500	
				Idem.....	Ignacio Jiménez y Vicente.....	1.500	
				Intervención general de id.—Aspirante.....	Juan Barroeta Conde.....	750	
				Dirección general de Rentas.—Portero de la fábrica de tabacos de Madrid.....	Agustín Zaragoza.....	1.250	
				Idem de Aduanas.—Ordenanza.....	Ciriaco García Lorenzo.....	1.000	
				Idem de Impuestos.—Fiel de consumos en Tarragona.....	Pedro Juan Ordinas.....	1.500	
<i>Ministerio de la Gobernación.</i>							
15	27	Febrero.....	1886	Oficial quinto de Administración de Alava.....	Santos Ceballos Senceron.....	1.500	
				Idem de Badajoz.....	Lorenzo Medrano.....	1.500	
				Idem de Barcelona.....	Mariano Navarro Alluamar.....	1.500	
				Idem de Baleares.....	José María Expósito.....	1.500	
				Idem de Canarias.....	Luciano Duque Mendoza.....	1.500	
				Idem de Coruña.....	José Saco Piñero.....	1.500	
				Idem de Gerona.....	Pedro Hernández Ornos.....	1.500	
				Idem de Guadalajara.....	Hermenegildo Jimeno.....	1.500	
				Idem de Guipúzcoa.....	Felipe Cau Mendoza.....	1.500	
				Idem de Huesca.....	Emeterio Garbín Roncero.....	1.500	
				Idem de León.....	Juan Herrérin Pérez.....	1.500	
				Idem de Madrid.....	Teodoro Sender Lázaro.....	1.500	
				Idem de Málaga.....	José Bellido Aceituna.....	1.500	
				Idem de Murcia.....	Juan Angulo Sánchez.....	1.500	
				Idem de Orense.....	Casiano Pérez Alonso.....	1.500	
				Idem de Oviedo.....	Julián Palmero Valero.....	1.500	
				Idem de Pontevedra.....	Blas Franco de la Fuente.....	1.500	
				Idem de Salamanca.....	Juan Conde Martínez.....	1.500	
				Idem de Santander.....	Angel García Quijano.....	1.500	
				Idem de Sevilla.....	Miguel Ríos Moreno.....	1.500	
				Idem de Tarragona.....	Román Cernuda Ochoa.....	1.500	
				Idem de Teruel.....	Pío Laguna Lucía.....	1.500	
				Idem de Toledo.....	Juan Felipe Hernández.....	1.500	
				Idem de Valencia.....	Manuel Galindo Fernández.....	1.500	
				Idem de Valladolid.....	Bartolomé Casas Alfagún.....	1.500	
				Idem de Zamora.....	Manuel Alvarez Martín.....	1.500	
				Idem de la Comandancia militar de Ceuta.....	Manuel Martínez Belmar.....	1.500	
				Idem de la Gran Canaria.....	Evaristo Ramos Ruíz.....	1.500	
				Imprenta nacional.—Oficial quinto de Administración.....	José Tamé Castanera.....	1.500	
				Idem.....	Andrés Cifuentes de Cabo.....	1.500	
				Aspirante de tercera en Córdoba.....	Casto Dios Loras.....	1.250	
				Idem en Coruña.....	Angel Vilela López.....	1.250	
				Idem en Legroño.....	Eduardo Cobos Moreillo.....	1.250	
				Idem en Sevilla.....	Antonio Jurado Arjona.....	1.250	
				Idem en Zaragoza.....	Sebastián López Gómez.....	1.250	
				Oficial quinto de Administración.....	Julián Martín Hernández.....	1.500	
				Idem.....	Antonio Ibáñez Martínez.....	1.500	
				Idem.....	Ramón Castillo Martínez.....	1.500	
<i>Ministerio de Hacienda.</i>							
16	26	Febrero.....	1886	Administración de Rentas.—Oficial quinto en Madrid.....	Francisco Fernández Cantos.....	1.500	
				Inspector de contribuciones indirectas de Huesca.....	Pedro Arrazola Ferrer.....	1.500	
				Administración de Rentas.—Oficial quinto en Madrid.....	Francisco Hidalgo Vienen.....	1.500	
				Dirección general de Propiedades.—Idem.....	Braulio Huice García.....	1.500	
				Inspector de contribuciones indirectas de Almería.....	Pedro Morales Romero.....	1.500	
				Idem de Madrid.....	Dionisio Casado Martín.....	1.500	
				Administración de Rentas.—Aspirante de segunda en Soria.....	Pedro Sanz Nuño.....	1.000	
				Inspección general de Hacienda.—Oficial quinto.....	Juan Carrasco Gómez.....	1.500	
				Idem.....	Cecilio López Gómez.....	1.500	
				Idem.—Portero.....	Lorenzo Batán Expósito.....	1.250	
				Idem.....	José Cortinas Barrero.....	1.250	
				Administración subalterna de Rentas.—Miranda de Ebro.....	Benito Villarreal Bugá.....	1.000	
				Idem de Verín (Orense).....	Ramón Merino Gómez.....	1.100	
				Idem de Redonda (Pontevedra).....	Fernando Pousa García.....	1.000	
				Oficial de libros de consumos de Mallorca.....	Pío Cormenzana Alvarez.....	1.500	
				Desamortización forestal: Sección central.—Aspirante de primera.....	Bonifacio Ortega Barberá.....	1.250	
				Administración de Propiedades.—Aspirante segundo de Alava.....	Nemesio de Carlos Martínez.....	1.250	
				Idem de Málaga.....	Indalecio Lastra Miguel.....	1.250	
				Pesador primero en la Aduana de Tarragona.....	Manuel Herbás Argüel.....	1.250	
				Escribiente cuarto en la Aduana de Barcelona.....	Manuel Castillo Pujol.....	1.000	
				Pesador de primera de id.....	Pedro Rojas Prieto.....	1.250	
				Marchamador primero de la Aduana de id.....	Eusebio Ortiz Guinea.....	1.500	
				Idem de la id. de Málaga.....	Luis Guzmán García.....	1.500	
				Pesador primero de la id. de Cádiz.....	Manuel Vera Núñez.....	1.250	
				Marchamador-pesador quinto de Barcelona.....	Manuel Vicente Mínguez.....	1.250	
				Administración de Aduanas de Canarias.....	Joaquín García Ramos.....	1.250	
				Intervención de Hacienda de Madrid.—Aspirante segundo.....	Andrés Baena Delfín.....	1.000	
				Idem de Granada.—Aspirante primero.....	Rafael Bas Rodríguez.....	1.250	
				Idem de Guadalajara.—Aspirante segundo.....	Cipriano Ramírez Lozano.....	1.000	
				Administración subalterna de Rentas de Fuentesauco (Zamora).....	Basilio Fernández Morata.....	1.000	
				Idem de Barcelona.—Aspirante de primera.....	Antonio Rué Arbaña.....	1.250	
				Intervención de libros de consumos en Málaga.....	José Salgado de Dios.....	1.500	
				Administración de Rentas de Burgos.—Aspirante de primera.....	Bernabé Gómez y Cejudo.....	1.250	
				Dirección general de Contribuciones.—Idem.....	Antonio Arias Alvarez.....	1.250	
				Administración de Rentas de Lérida.—Idem de segunda.....	Pablo Abdonio.....	1.000	
				Dirección general de Hacienda.—Inspector de contribuciones industrial y de comercio.....	José Santa María del Pozo.....	1.500	
				Idem.....	Santiago Crespo Quijana.....	1.500	
				Idem.....	Jerónimo Hernández Rodríguez.....	1.500	

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

ESTADISTICA

MES DE DICIEMBRE DE 1886

NUMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS			EXISTENCIA DE PENADOS	EN 30 DE NOVIEMBRE	EN 31 DE DICIEMBRE	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS	EN MENOS
Existencia en 30 de Noviembre.....	14.701	731	15.432					
ALTAS				ESTABLECIMIENTOS				
Sentenciados por vez primera.....	199	26	225	En la casa-galera de Alcalá (1).....	731	738	7	»
Idem reincidentes.....	31	1	32	En el penal de Alcalá.....	896	908	12	»
Desertores aprehendidos.....	»	»	»	En el id. de Alhucemas.....	76	77	1	»
Devueltos por las Autoridades.....	8	»	8	En el id. de Baleares.....	181	186	5	»
Reintegrados de hospitales.....	»	»	»	En el id. de Burgos.....	983	964	»	19
Idem de manicomios.....	»	»	»	En el id. de Cartagena.....	1.425	1.402	»	23
Por transferencia de unos á otros presidios..	16	»	16	En el id. de Ceuta.....	2.178	2.182	4	»
	254	27	281	En el id. de Chafarinas.....	189	222	33	»
BAJAS				En el id. de Granada.....	858	817	»	41
Reclamados por las Autoridades.....	13	»	13	En la prision correccional de Madrid.....	423	436	13	»
Por cumplimiento de condena.....	229	19	248	En el penal de Melilla.....	491	510	19	»
Por indulto.....	23	1	24	En el id. de Ocaña.....	633	591	»	42
Por salida para hospitales.....	»	»	»	En el id. de Peñón.....	108	106	»	2
Idem para manicomios.....	»	»	»	En el id. de Santoña.....	693	690	»	3
Por transferencia de unos presidios á otros..	57	»	57	En el id. de Tarragona.....	916	915	»	1
De muerte natural.....	37	»	37	En el id. de Valencia (San Agustin).....	442	431	»	11
Idem repentina.....	»	»	»	En el id. de Valencia (San Miguel).....	1.395	1.359	»	36
Fallecidos ..	»	»	»	En el id. de Valladolid.....	1.395	1.383	»	12
Idem violenta.....	1	»	1	En el id. de Zaragoza.....	1.419	1.413	»	6
Por suceso casual.....	»	»	»					
Por suicidio.....	1	»	1					
Desertores.....	1	»	1					
	361	20	381	Ha disminuído la poblacion penal en.....	»	»	»	102
Existencia en 30 de Noviembre.....	14.592	738	15.330	(1) Penal de mujeres.				

NUMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL
Varones.....	744	3.648	3.005	2.076	1.725	1.055	957	521	401	203	130	41	14.592
Hembras.....	39	144	147	85	39	48	66	39	86	28	14	3	738

NUMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS	CASADOS		VIUDOS		TOTAL
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	7.532	4.892	1.366	559	303	14.592
Hembras.....	395	171	48	109	15	738

NUMERO 4.—Religion.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL
Varones.....	14.570	2	1	19	14.592
Hembras.....	738	»	»	»	738

NUMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL	CULTURA			TOTAL
						Tienen educacion esmerada.	Educacion mediana.	Educacion descuidada.	
Varones.....	5.847	1.642	6.904	199	14.592	421	7.686	6.485	14.592
Hembras.....	405	74	255	4	738	4	329	405	738

NUMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tenian profesion cientifica artistica o literaria.....	EMPLEADOS		Militares (del Ejército to y Armada).....	Eclesiasticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES		Dedicados á las labores agricolas.....	Sirvientes domesticos.....	Armeros, carpinteros y cocineros.....	Chalanes y gitanos..	Toreros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO			TOTAL
		Del Gobierno..	De empresas ó particulares				En oficios de fuerza.....	En oficios sedentarios.....								Mantenido por sus familias..	Vivian de rentas propias...	Vagos.....	
Varones.....	109	84	125	645	11	302	2.714	1.574	5.447	549	357	279	10	146	1.599	315	214	112	14.592
Hembras.....	»	»	»	»	»	6	»	434	77	159	»	5	»	44	12	»	1	»	738

NUMERO 7.—Delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
<i>Contra la seguridad exterior del Estado...</i>	Traición.....	»	»	<i>Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....</i>	Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	3	»
	Contra la paz ó la independencia del Estado...	2	»		Abusos contra la honestidad.....	8	»
	Contra el derecho de gentes.....	»	»		Cobhecho.....	1	»
<i>Contra la Constitución...</i>	Piratería.....	2	»	Malversación de caudales públicos.....	32	»	
	Lesma majestad.....	»	»	Fraudes, exacciones ilegales.....	9	»	
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	»	»	Negociaciones prohibidas.....	»	»	
	Contra la forma de gobierno.....	»	»	Parricidio.....	180	56	
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	»	»	Asesinato.....	687	29	
<i>Contra el orden público.</i>	Idem id. por funcionarios públicos.....	»	»	Homicidio.....	5.734	56	
	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.	3	»	Infanticidio.....	1	31	
	Rebelión.....	269	»	Aborto.....	2	2	
	Sedición.....	34	»	Lesiones.....	812	16	
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	602	30	Duelo.....	14	»	
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	58	32	Adulterio.....	54	11	
	Desórdenes públicos.....	26	»	Violación y abusos deshonestos.....	112	1	
	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	»	»	Escándalos públicos.....	1	»	
	Idem de sellos ó marcas.....	»	»	Estupro y corrupción de menores.....	14	4	
	Idem de moneda.....	117	21	Rapto.....	4	»	
<i>Falsedad.....</i>	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos, y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	30	1	Calumnia.....	7	»	
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.....	62	»	Injurias.....	7	»	
	Idem de documentos privados.....	24	»	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	2	3	
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	6	»	Celebración de matrimonios ilegales.....	3	1	
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	28	6	Detenciones ilegales.....	20	»	
	Usurpación de funciones, calidad y título y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	2	8	Sustracción de menores.....	2	2	
	Infraacción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	»	»	Abandono de niños.....	1	6	
	Delitos contra la salud pública.....	»	»	Allanamiento de morada.....	72	1	
	Juegos y rifas.....	»	»	Amenazas y coacciones.....	56	1	
	Prevaricación.....	1	»	Descubrimiento y violación de secretos.....	6	»	
<i>Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....</i>	Infidelidad en la custodia de presos.....	2	»	Robo.....	3.372	120	
	Idem id. de documentos.....	»	»	Hurto.....	1.234	286	
	Violación de secretos.....	»	»	Usurpación.....	1	»	
	Desobediencia y denegación de auxilios.....	»	»	<i>Contra la propiedad.....</i>	DEFRAUDACIONES.. { Alzamientos, quiebras é insolencias públicas....	10	»
	Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	»	»		Estafas y otros engaños...	95	13
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas	»	»	
				Abusos punibles de las casas de préstamos....	18	»	
				Incendios y otros estragos.....	45	»	
				Daños.....	3	»	
				Imprudencia temeraria.....	36	»	
				Delitos contra la Ordenanza militar.....	660	1	
				Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	6	»	
					14.592	738	

NUMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional.	Presidio correccional.	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con re-tención.	TOTAL	TRIBUNAL SENTENCIADOR		TOTAL
											Civil.	Militar.	
Varones.....	1.626	2.852	1.088	1.858	4.278	1.165	254	1.375	96	14.592	13.137	1.455	14.592
Hembras.....	471	»	127	»	70	»	70	»	»	738	734	4	738

NUMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	985	122
De seis meses á un año, á.....	1.505	155
De un año á dos, á.....	2.092	119
De dos á cuatro, á.....	2.306	141
De cuatro á ocho, á.....	2.504	101
De ocho á doce, á.....	1.668	26
De doce á veinte, á.....	1.700	2
De veinte á treinta.....	130	1
De más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á.....	1.702	71
	14.592	738

NUMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.
Alava.....	73	11	Córdoba.....	344	4	Madrid.....	599	27	Teruel.....	329	13
Albacete.....	218	21	Coruña.....	234	29	Málaga.....	677	10	Toledo.....	443	13
Alicante.....	252	17	Cuenca.....	302	29	Murcia.....	337	24	Valencia.....	668	17
Almería.....	273	8	Gerona.....	143	10	Navarra.....	327	16	Valladolid.....	291	17
Avila.....	204	14	Granada.....	685	21	Orense.....	190	12	Vizcaya.....	111	»
Badajoz.....	316	8	Guadalajara.....	264	23	Oviedo.....	301	34	Zamora.....	234	11
Baleares.....	135	3	Guipúzcoa.....	43	12	Palencia.....	190	10	Zaragoza.....	672	36
Barcelona.....	371	27	Huelva.....	193	4	Pontevedra.....	145	17			
Burgos.....	348	37	Huesca.....	240	18	Salamanca.....	312	16			
Cáceres.....	274	5	Jaén.....	387	2	Santander.....	131	13			
Cádiz.....	426	13	León.....	164	17	Segovia.....	138	20	Ultramar.....	119	1
Canarias.....	27	4	Lérida.....	190	9	Sevilla.....	608	9	Extranjero.....	62	»
Castellón.....	305	7	Logroño.....	309	16	Soria.....	150	9			
Ciudad Real.....	338	14	Lugo.....	210	13	Tarragona.....	280	19			
										14.592	738

Son naturales de capital de provincias.....
Idem de pueblos rurales.....

Varones.	Hembras.
2.198	113
12.394	625
14.592	738

NUMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESDE CUANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos del establecimiento.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN				TOTAL
	Cabos de vara.	Escribientes.	Ordenanzas	Enfermeros y practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.163	288	204	180	3.595	1.465	1.681	1.543	1.870	95	925	468	749	366	14.592
Hembras.....	35	»	»	24	219	»	»	»	»	»	251	71	62	76	738

NUMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	1.461
	Hembras.....	»
Libros que se les han dado en lectura.....		628

NUMERO 13.—Condición moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL
Varones.....	13.615	748	166	63	14.592
Hembras.....	726	12	»	»	738

NUMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

INFRACCIONES	NÚMERO DE INFRACCIONES		NOTA	Varones.	Hembras.	CASTIGOS QUE SE LES HAN IMPUESTO	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	»	»	Estas 37 infracciones han sido cometidas por 37 penados en esta forma:	37	»	Reprensión, á.....	»	»
Contra los Furrieles, Capataces y Cabos.....	5	»				Calabozo ó régimen ordinario, á.....	27	»
Rebelión y motín.....	»	»				Calabozo á pan y agua, á.....	»	»
Amenazas á sus compañeros.....	»	»	Una sola infracción.....	»	»	Dormir en el suelo, á.....	»	»
Riñas y golpes.....	4	»	Dos infracciones.....	»	»	Privación de alimentos, á.....	»	»
Negligencia en el trabajo.....	»	»	Tres infracciones.....	»	»	Servicio de limpieza, de agua, etc., á.....	»	»
Poseción de armas ú objetos prohibidos.....	1	»	Cuatro infracciones.....	»	»	Trabajos penosos, á.....	»	»
Juegos prohibidos.....	7	»				Aplicación de cadenas ó hierros, á.....	2	»
Embriaguez.....	»	»				Castigos corporales, á.....	8	»
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	»	»				Degradación de clase, á.....	»	»
Tentativa de evasión.....	»	»				Otros castigos, á.....	»	»
Atentado contra la moral.....	»	»						
Faltas de aseo.....	»	»						
Otras infracciones.....	20	»						
TOTALES.....	37	»		37	»	TOTALES.....	37	»

NUMERO 15.—Enfermería.

	Existencia del mes anterior.....	ENTRADAS						SALIDAS			QUEDAN						TOTAL	
		Por enfermedad común.....	Crónicas.....	Epidémica.....	Endémica.....	Por heridas ó contusiones.....	Por enfermedad mental.....	TOTAL	Reestablecidos.....	Fallecidos.....	TOTAL	Por enfermedad común.....	Crónicas.....	Epidémica.....	Endémica.....	De heridas ó contusiones.....		De enfermedad mental.....
Varones.....	361	309	63	»	»	10	2	745	330	38	368	264	90	8	1	11	3	377
Hembras.....	24	12	1	»	»	»	»	37	16	»	16	18	3	»	»	»	»	21
TOTALES.....	385	321	64	»	»	10	2	782	346	38	384	282	93	8	1	11	3	398

NUMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES	HEMBRAS
Extinguen primera pena.....	11.799	681
Son reincidentes.....	De una.....	45
	De dos.....	12
	De más.....	»
	14.592	738
De éstos tienen nota de desertores.....	294	2

Madrid 27 de Enero de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 1.º de Febrero.

Pago de carpetas de cinco vencimientos, presentadas en Madrid, números 16.146, 16.169, 16.189, 16.194, 16.197, 16.200, 16.201, 16.208 al 16.210, 16.212 al 16.219, 16.221 al 16.228 y 16.230 al 16.234.

Idem presentadas en provincias, cuyo pago está consignado en la Tesorería de esta Dirección, números 8.843 al 8.859,

8.868, 8.870 al 8.872, 8.878, 8.880, 8.884, 8.888, 8.895, 8.896, 8.902, 8.905, 8.907, 8.914, 8.915, 8.917 al 8.920 y 8.926.

Idem íd. de residuos del 2 por 100 amortizable interior, número 2.674.

Idem de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 13.564 al 13.581.

Idem de resguardos de recibos de dicho empréstito, números 607, 613, 615, 619, 1.075, 1.079, 1.080, 1.815, 2.023, 2.672, 8.867 al 8.873.

Lo llamado por iguales conceptos en anuncios anteriores que no se haya presentado al cobro.

Día 3.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero de 1887 y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos, y de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 4.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100. Conversión del 3 por 100 interior, carpeta número 20.419. Lo llamado y no recogido por igual concepto y por ferrocarriles é inscripciones, residuos y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 29 de Enero de 1887.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 20 premios mayores de los 1.264 que corresponden a cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Ser.
10.353	80.000	Garbanzal.	Málaga.
10.724	40.000	Andújar.	Madrid.
7.502	20.000	Almagro.	Idem.
1.181	10.000	Tarragona.	Granada.
19.055	2.500	Zamora.	Badajoz.
10.035	2.500	Barcelona.	Algeciras.
25.129	2.500	Valencia.	Barcelona.
5.507	2.500	Granada.	Bilbao.
2.765	2.500	Vendrell.	Málaga.
8.174	2.500	Cádiz.	Madrid.
20.501	2.500	Madrid.	Barcelona.
3.627	2.500	Orense.	Bilbao.
19.584	2.500	Zaragoza.	San Lorenzo.
17.043	2.500	Valencia.	Madrid.
18.819	2.500	Sevilla.	Idem.
25.693	2.500	Barcelona.	Barcelona.
23.359	2.500	Santiago.	Vitoria.
11.346	2.500	Málaga.	Málaga.
10.994	2.500	Linares.	Madrid.
10.388	2.500	Burgos.	Orense.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

María Turco Pestana, de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

María Ramos Guerra, del id.

Premio tercero.

Carmen Cachón Lago, del id.

Premio cuarto.

Eloisa Vázquez Payizo, del id.

Premio quinto.

Narcisa Agustín Esterán.

HUÉRFANA

Doña Josefa Cerunda y González, hija de D. Tomás, guardia civil de la comandancia de Oviedo, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Febrero de 1887.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente, á razón de 10 pesetas la fracción ó décimo. Los premios han de ser 913, importantes 1.314.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1..... de.....	250.000
1..... de.....	120.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	25.000
15..... de 5.000.....	75.000
315..... de 1.000.....	315.000
575..... de 800.....	460.000
2 aproximaciones de 6.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	12.000
2 id. de 3.500 id. para el premio segundo.....	7.000
913	1.314.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 18.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo, y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 31 de Enero de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

Habiendo sufrido extravío un billete de la Lotería Nacional, número 14.002, primera serie, del sorteo que ha de celebrarse el día 31 del corriente, este Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1882, ha acordado declararlo nulo y de ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 28 de Enero de 1887.—El Director general.—Por orden, Agustín Martínez Cavero.

Banco de España.

Por acuerdo del Consejo de gobierno se abre concurso para el servicio de impresión y remesa á provincias de los recibos talonarios que se consideran precisos para el cobro de las contribuciones territorial é industrial, en el próximo año económico de 1887-88.

Las condiciones están de manifiesto en la Secretaría del Banco desde hoy hasta el día 28 de Febrero próximo, admitiéndose las proposiciones hasta las tres de la tarde de este último día.

El Banco se reserva el derecho de elegir entre las proposiciones presentadas la que juzgue más conveniente á sus intereses, ó desecharlas todas si no reunieran las condiciones apetecidas.

Madrid 31 de Enero de 1887.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del corriente esta Dirección general ha suspendido la subasta de la concesión de las obras de canalización y riegos del río Ebro, en la provincia de Tarragona, anunciada por el 4 de Febrero de este año, y señalando el día 10 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la celebración de la misma.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el expediente, antecedentes de esta concesión y pliego de condiciones, que es el publicado en la GACETA del día 30 de Diciembre último, aumentado y modificado con la que á continuación de este anuncio se inserta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 60.000 pesetas en dinero, ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 100.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10.000 pesetas.

Madrid 28 de Enero de 1887.—El Director general, José Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de las obras de canalización y riegos del río Ebro, caducada por Real orden de 7 de Mayo de 1886, se comprometo á tomar á su cargo dicha concesión con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, y como pago de las obras ejecutadas por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó rebajando lisa y llanamente el tipo fijado para valor de las obras; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á pagar el valor de dichas obras, como también será desechada toda la que ofrezca por ellas un valor menor de la mitad del en que han sido tasadas.)

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase 11.ª

(Fecha y firma del proponente.)

Condición que se agrega al pliego de las que han de regir en la subasta de la concesión de las obras de canalización y riegos del río Ebro, que se publicó en la GACETA del 30 de Diciembre de 1886.

De la cantidad que el rematante de la subasta ha de satisfacer á la Empresa primitiva, se retendrá la suma de 2.756.631 pesetas 94 céntimos que por débitos al Tesoro y para responder á liquidaciones pendientes del Ministerio de Hacienda ha dispuesto éste por Real orden que tenga lugar, debiendo consignarse la expresada suma en la Caja general de Depósitos á disposición de este Ministerio.

Madrid 28 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Palma á Puerto Colón, provincia de Baleares, cuyo presupuesto es de 14.998 pesetas y 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 12 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Palma á Puerto Colón, provincia de Baleares, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las fundaciones del puente de Vadalba, sobre el Eresma, en la carretera de Cuéllar á Olmedo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 78.741 pesetas 77 céntimos, en la provincia de Segovia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de las fundaciones del puente de Vadalba sobre el Eresma, en la carretera de Cuéllar á Olmedo, provincia de Segovia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de actual, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Valls á Pont de Armentera, en la carretera de Valls á Igualada, provincia de Tarragona, por su presupuesto de contrata, que importa 207.691 pesetas 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 16 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Valls á Pont de Armentera, en la de Valls á Igualada, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Huesca, en la ca-

Administración del Correo Central.

DÍA 30

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 1146	Balbino Valiente.—Casas de Ves.
1147	Concepción Bustelo.—Luarca.
1148	Carmen del Rivero.—Cabra.
1149	Francisco Lino.—Piedra de Castro.
1150	Francisco García.—Orihuela.
1151	Joaquín Martínez.—Autol.
1152	Luciano Marsilla.—Guijo de Pedroche.
1153	Manuel Fernández.—Carballino.
1154	Pedro Mardones.—Cabanillas de la Sierra.
1155	Ramiro Ladrón.—Burgos.
1156	Sr. Pichón.—Ávila.
1157	Almacenista de alambre.—Madrid.
1158	Calle de la Cruz, núm. 11, portería.—Idem.
1159	Francisco de la Peña.—Idem.
1160	Higinia Elvira.—Idem.
1161	José Muñoz.—Idem.
1162	Sr. Pereda.—Idem.
1163	Superiora de las monjas del Rosario.—Idem.
1164	Gabino el minero.—Gargantillo.
1165	Un sobre en blanco.

Madrid 31 de Enero de 1887.—El Administrador, José de Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 31

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
San Sebastián...	Victor Tujou.—Barquillo, 13, duplicado.
Granada.....	Juan Moles.—Carretas, 23 y 25.
Torreccilla.....	Mónica Moreno.—Plaza del Progreso, 12, segundo.
Palma.....	Jaime Estelovich.—Bolsín.
Manacor.....	General Mendinueta.—Montera, 33.
Infesto.....	Jesús Préstamo.—Santo Domingo, 5 bajo.
Salamanca.....	Petra Ojesto.—Plazuela del Angel, 10.
Candelario.....	Jenaro de la Vega.—Carrera de San Jerónimo.
Santander.....	Julián Díez Bustamante.—Sin señas.
<i>Norte.</i>	
Torrelavega.....	Dolores Ruiz.—Divino Pastor, 15, bajo interior.

Madrid 31 de Enero de 1887.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de las prescripciones de la ley Municipal vigente, en la sesión pública que celebrará esta Excm. Corporación el día 2 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, se procederá á sorteo para cubrir tres vacantes que existen en la Junta municipal por fallecimiento de D. Antonio Costa y D. Emilio Lhardy, é ignorarse el paradero de D. José Hano del Bustillo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 31 de Enero de 1887.—El Secretario general, Rafael Salaya

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Madrid.

Debiendo procederse á la corta del cupón que vence en 1.º de Abril próximo, correspondiente á los valores de la Deuda pública pignorados en este establecimiento, los interesados que deseen retirarle podrán verificarlo, previo pedido, hasta el día 15 de Febrero; en la inteligencia de que transcurrido este plazo se procederá á su presentación y cobro por estas oficinas.

Madrid 31 de Enero de 1887.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

COMISIÓN ESPECIAL DE EFECTISTAS

Relación de las proposiciones presentadas para tomar parte en la subasta pública celebrada el día 29 de Enero de 1887, para la amortización de títulos de la Deuda de Sisas.

Número de la proposición.	NOMBRES DE LOS PROPONENTES	Número de títulos.	Cambio que se ofrece.	Valor nominal. Pesetas.
1	D. Juan Jalvo.....	2	78	420
2	D. Juan Antonio de Pando.....	1	85'50	21.140
3	D. Manuel Mariño.....	3	79	17.160
4	D. Eustaquio Casas Rueda.....	9	80	56.160
5	D. Angel Mateos.....	2	80'60	3.980
6	D. Ambrosio Castrillo.....	5	80'25	39.980
7	D. Vicente Buj.....	1	80	2.200
8	D. Mariano Milego.....	4	80'80	27.920
9	D. Felipe Ducazcal.....	4	80'76	11.400
10	D. José Fernandez.....	4	80'50	6.860
11	D. Antonio Gutiérrez.....	4	80'75	5.740
12	D. Norberto Irigoyen.....	1	80	15.600
13	D. Luis María de Tró.....	4	82	47.260
14	El mismo.....	2	79	12.260
15	D. Francisco Alonso Granés.....	1	80'25	15.980
16	El mismo.....	2	79'85	6.360
17	D. Marcos de Lucas.....	9	80	55.640
18	D. José Martínez y Rodríguez.....	8	78'84	51.540
19	D. Nicolás González.....	1	77'89	7.860
20	D. Saturnino Arroyo.....	14	77'74	48.700
21	El mismo.....	9	77'93	42.220
22	D. Vicente González Urrutia.....	19	78'90	89.340
23	El mismo.....	19	78'80	74.220
24	El mismo.....	17	79'90	35.900
25	D. Francisco López.....	8	78'70	52.160
		153		748.000

PROPOSICIONES ADMITIDAS

Número de la proposición.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Número de títulos.	Valor nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Importe efectivo. Pesetas.
20	D. Saturnino Arroyo.....	14	48.700	77'74	37.859'38
19	D. Nicolás González.....	1	7.860	77'89	6.122'15
21	D. Saturnino Arroyo.....	9	42.220	77'93	32.902'05
1	D. Juan Jalvo.....	2	420	78	327'60
25	D. Francisco López.....	8	52.160	78'70	41.049'92
23	D. Vicente González Urrutia.....	19	74.220	78'80	58.485'36
18	D. José Martínez Rodríguez.....	8	51.540	78'84	40.634'14
22	D. Vicente González Urrutia, parte de su proposición de 89.340 pesetas, que sólo puede ser admitida en la cantidad de..		41.360	78'90	32.633'04
			318.480		250.013'64

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes. Madrid 31 de Enero de 1887.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada ante mí en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de Don Ramón Fernández Balboa con D. José Marconell y Pesquera sobre abono de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta sin sujeción á tipo y demás condiciones que se expresan á continuación las fincas siguientes:

	Ptas.	Cénts.
Una casa con su dependencia de capilla y almacén construída sobre un terreno ó solar, señalado con el núm. 24, primera manzana, cuarta en que se han dividido los terrenos de Marconell, barrio de Pozas, primer cuartel hipotecario: lindante al Oeste con la calle de Marconell; Sur á la calle de San Rafael; Este con el solar número 25 de la propiedad de D. Tomás Trevol; Norte con el solar núm. 24, de la propiedad de D. Manuel Folgueras. La superficie del solar es de 471 metros cuadrados y 41 décimos, la cual ha sido tasada en.....	9.	153'52
Un solar señalado con el núm. 4 de la manzana 7.ª del barrio llamado de Marconell, próximo al de Vallehermoso, en la Ronda del Conde Duque, primer cuartel hipotecario: linda al Norte con la calle de Fernando el Católico; al Este con la calle de Blasco de Garay; al Sur con el solar número 2, al Oeste con el solar núm. 3: comprende una superficie de 1.363 metros cuadrados y 10 décimos, equivalentes á 17.556 pies cuadrados y 72 décimos, el cual ha sido tasado en....	24.	052'70
Otro solar núm. 3 de la manzana 8.ª del barrio de Marconell, que linda al Oeste con la calle de		

	Ptas.	Cénts.
Blasco de Garay; al Norte con la calle de Fernando el Católico; al Este con el solar núm. 4, y al Sur con el solar núm. 2: superficie, 1.632 metros cuadrados y cinco décimos, equivalentes á 21.033 pies cuadrados, el que ha sido tasado en.....	34.	284'90
Otro solar marcado con el núm. 1 de la manzana 10.ª del expresado barrio: linda al Sur con la calle de Fernando el Católico; al Oeste con el solar número 2, al Noroeste con terrenos de D. Francisco de la Vega: superficie, 727 metros cuadrados y 87 décimos, equivalentes á 9.374 pies cuadrados y 96 décimos, el cual ha sido tasado en....	11.	718'70
Y otro solar núm. 1 de la manzana 11.ª del repetido barrio: linda al Oeste con la calle de Blasco de Garay; al Sur con la calle de Fernando el Católico; al Este con el solar núm. 2, y Norte con terrenos de D. Angel de las Pozas y Valle: superficie, 622 metros cuadrados, equivalentes á 8.011 pies cuadrados y 36 décimos, y ha sido tasado en.....	14.	981'24
TOTAL.....	177.	191'33

Para cuyo remate se ha señalado el día 28 de Febrero próximo, y hora de las dos de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado; advirtiéndose que en el caso de no presentarse postor á la totalidad de la finca, se admitirán posturas á cada una de las mismas separadamente; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del evalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta; previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 27 de Enero de 1887.—V.º B.º=Isidro Esquer.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—1317

MOTRIL

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan García Ruiz y José Cobo Bustos, ambos vecinos de Otívar, de este partido judicial, para que en término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se les instruye sobre lesiones mutuas; apercibidos que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Motril á 18 de Enero de 1887.—Pío Navarro.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—294

MURCIA—CATEDRAL

D. Manuel Romero Tuis, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Gómez Cancela, natural de San Felipe de Játiva, criado de cuadra que fué de D. Pedro Pagán en esta ciudad, cuyos demás antecedentes y señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición del referido procesado, dando parte de haberla verificado.

Dada en Murcia á 13 de Enero de 1887.—Manuel Romero.—Por su mandado, Manuel Eiz. J—205

OCAÑA

D. Gregorio Guijarro y Almonacid, Juez municipal de esta villa de Ocaña, interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que en la noche del 19 de Diciembre último, y hora de las diez de la misma, causó unas lesiones en el pueblo de Villarrubia de Santiago al vecino de la misma Doroteo Villanueva, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Ocaña á 13 de Enero de 1887.—Gregorio Guijarro.—Por su mandado, Rufino Fernández y Téllez. J—206

PRAVIA

D. José María Folgueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha promovido por Doña Prudencia García Borron, vecina de Pravía, arrabal de esta villa, como madre y legal representante de sus hijos menores D. Segundo, Doña Isabel y D. José María Cuervo, expediente de jurisdicción voluntaria sobre la declaración de herederos de D. Antonio Cuervo y Cuervo, fallecido abintestato el 10 de Diciembre último, hallándose domiciliado en la calle de Fuencarral, núm. 145 de la villa y Corte de Madrid, en cuyo expediente recayó la siguiente

«Providencia.—Juez: Sr. D. José María Folgueras.—Pravía Enero 24 de 1887.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 984 y 986 de la ley de Enjuiciamiento civil, fíjense edictos en el sitio público de esta parroquia, en el del término del fallecimiento del finado Antonio Cuervo y Cuervo, insértese en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamar dentro del término de treinta días. Lo mandó y firma S. S., de que certifico.—José María Folgueras.—Ante mí, Florentino Vega.»

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo acordado, se hace público por medio del presente el fallecimiento intestado de D. Antonio Cuervo y Cuervo, debiendo hacer constar que los que hasta la fecha reclaman su herencia son Doña María Manuela, Doña Isabel y Doña Ramona Cuervo, hermanas de aquél; D. Segundo, Doña Isabel, D. José María y Doña María del Carmen Cuervo y García, sobrinos del mismo é hijos de D. Francisco Antonio Cuervo, hermano de dicho finado.

Y los que se crean con algún derecho podrán comparecer á reclamar ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Dado en la villa de Pravía á 24 de Enero de 1887.—José María Folgueras.—De orden de S. S., Florentino Vega. X—1315

RAMALES

D. Ramón Ruiz y Janer, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que por D. Manuel Bosch y Tarragona, Registrador de la propiedad de este partido desde el 19 de Diciembre de 1870 hasta el 25 de Julio de 1871, se ha pretendido la fijación y publicación de los edictos determinados en el art. 306 de la ley Hipotecaria al objeto de devolverle la fianza prestada para la responsabilidad del cargo.

Lo cual se anuncia en virtud del presente para las reclamaciones que proceden dentro de los plazos legales.

Dado en Ramales á 16 de Enero de 1887.—Ramón Ruiz Janer.—Por mandado de S. S., Agustín Ortiz. J—244

SARIÑENA

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento, ocurrido en 12 de Septiembre de 1885, del Registrador de la propiedad de este partido D. Antonino Calvo y Allán, á fin de que los que tuvieran que deducir alguna acción contra el mismo lo verifiquen dentro del término prevenido en el artículo 306 de la ley Hipotecaria, pues transcurridos los tres años posteriores á su muerte, se procederá á devolverle la fianza por aquél constituida.

Dado en Sariñena á 13 de Enero de 1887.—Sebastián Aguilar y Fernández.—Por su mandado, Joaquín D. Martell. J—245

UTRERA

D. José Calderón y Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo término y pregón á un individuo de estatura alta, delgado, color moreno, pelo rubio, completamente afeitado, como de treinta y dos á treinta y tres años de edad, vistiendo pantalón, chaleco y americana de lana oscura, y una gorra de seda en la cabeza, el cual en uno de los días del mes de Noviembre último le cambió á Francisco García Riva, en un establecimiento de bebidas que se halla en lo alto de la calle Nueva de la ciudad de Málaga un billete de Banco de 100 pesetas por 50 en plata y otras 50 en calderilla, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la cárcel nacional de este partido á rendir declaración de inquirir en la causa que contra el Francisco García Riva instruyo por expención del referido billete falso; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policías del orden judicial procedan á la captura del referido desconocido, remitiéndole á esta cárcel y á mi disposición.

Dado en Utrera á 14 de Enero de 1887.—José Calderón.—El actuario, José de Seda. J—246

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Cuenca y Soler, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente hago saber que en los autos civiles juicio universal que radican en este Juzgado y Escribanía á cargo del que refrenda sobre declaración de estado de quiebra de D. Antonio Caspar y Birlén, del comercio de esta plaza, fueron elegidos como síndicos en junta general de acreedores, celebrada en 15 del actual, D. José Forcada Esteve, D. Martín Casanova Corona y D. Tomás Roig Perelló, de esta vecindad, cuyo nombramiento fué aprobado por auto de 21 del actual en atención á no haberse hecho impugnación alguna por los concurrentes á la expresada junta. En su virtud, habiendo aceptado el cargo dichos síndicos, y jurado desempeñarlo con arreglo á la ley, he acordado se les ponga en posesión del mismo, dándoseles á conocer donde fuera necesario y publicar su nombramiento por edictos; con la prevención de que se haga entrega á aquéllos de todas las pertenencias que correspondan al quebrado.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Dado en Valencia á 28 de Enero de 1887.—Manuel Cuenca y Soler.—Por su mandado, José Frabregat. X—1321

VALVERDE DEL CAMINO

D. Indalecio Pazos y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Mena Rodríguez, natural del Alosno, cuyas señas personales son: ojos claros, frente, cejas y nariz regular, barba poblada, boca abultada, estatura regular, con una cicatriz grande, y de arriba á abajo, al lado derecho de la frente, de treinta y dos años, viudo, sin hijos, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por hurto.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca del citado sujeto, y caso de encontrarlo le remitirán á la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 14 de Enero de 1887.—Indalecio Pazos.—El actuario, José Arroyo. J—302

D. Indalecio Pazos y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pilares Rita, trabajador que ha sido en la mina Campanario y en el ferrocarril de la Venta de Eligio á Sotiel Coronada, de nación portugués, ignorándose sus demás circunstancias personales y actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla, para que tenga lugar la práctica de una diligencia judicial en el cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa contra José de la Cruz Concepción por robo de un reloj y leontina á aquél; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valverde del Camino 14 de Enero de 1887.—Indalecio Pazos.—El actuario, José Arroyo. J—216

D. Indalecio Pazos y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Freau Carneiro, vecino de San Juan de Noceda, en la provincia de Lugo, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que en el mismo se instruye contra José Alfonso Martínez y otro por robo de dinero al Juan Freau; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Valverde del Camino 14 de Enero de 1887.—Indalecio Pazos.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—217

VIGO

D. Ramón Fernández González, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Gabriel Dupúy, antes residente en esta ciudad y Redondela, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, para contestar la demanda de menor cuantía que contra él entabló el Procurador D. Manuel Piñeira en nombre de D. Adolfo Alvarez López, Director gerente de la Compañía anónima La Industrial Hispano Portuguesa, establecida en esta ciudad, sobre pago de 1.303 pesetas, intereses

legales del 6 por 100 y costas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Vigo á 26 de Enero de 1887.—Ramón Fernández González.—Ante mí, Enrique Pita Cobián. X—1316

ZARAGOZA—PILAR

D. Rafael Marqueta Burbano, Juez municipal del distrito del Pilar, ejerciente la jurisdicción del de instrucción del mismo.

Por el presente, único edicto, cito, llamo y emplazo á Don Juan Bautista Ángela, vecino que fué de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y Escribanía del actuario, á consignar 199 pesetas 32 céntimos, importe de varios bienes que remató; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Diciembre de 1886.—Rafael Marqueta.—De su orden, Basilio Páramo. J—4034

ZARAGOZA—SAN PABLO

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital por providencia dictada en causa sobre haberse negado Ulpiano Revuelta á estoquear los toros que debieron lidiarse la tarde del 8 de Septiembre último en la plaza de esta ciudad, se cita á José Romero, alias el Chulo, Tomás N. y Ezequiel P., vecinos de Madrid, para que dentro del término de ocho días comparezcan en la sala audiencia del Juzgado, calle de la Democracia, número 62, con objeto de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1886.—Manuel Sauras.

NOTICIAS OFICIALES

Provisorato y Vicaría general del Arzobispado de Granada.

Nos el Doctor D. Juan Muñoz Herrera, Presbítero, Prelado Doméstico de Su Santidad, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, etc.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para adquirir en pleno dominio y en virtud de la conmutación establecida por el convenio ley de 24 de Junio de 1887 los bienes dotales de la capellanía fundada por D. Juan de Figueroa, servidera en la Iglesia parroquial de Dúrcal, perteneciente á este Arzobispado, vacante por fallecimiento de su último poseedor y Capellán, el Presbítero D. Manuel Puerta Pérez, para que dentro del término de treinta días, se personen en este Tribunal eclesiástico por medio de un procurador legítimamente apoderado á usar de su derecho en los documentos y dobles enunciativas que lo justifiquen; bajo apercibimiento de que así no lo verifican se seguirán los autos en su rebeldía, sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 4 de Septiembre de 1886.—El Provisor y Vicario general, Doctor Juan Muñoz Herrera.—Por mandado del Ilmo. Sr. Provisor, Licenciado Manuel María Henares. X—1322

Compañía del ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, y con arreglo á los artículos 18 y 19 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas de la misma para el día 20 de Febrero próximo, á las dos en punto de la tarde, en el domicilio social, calle de San Agustín, 16, tercero, derecha.

Madrid 31 de Enero de 1887.—El Secretario interino, R. F. Marsell. X—1313

Junta sindical del Colegio de Corredores de comercio de Cartagena.

Doña Rosa Barado y Bernabel, viuda del Corredor de comercio de esta ciudad D. José Bleix Calvet, ha solicitado de esta Junta la devolución de la fianza que tenía prestada al finado para ejercer su cargo.

Lo que se hace saber al público en conformidad con lo que preceptúan el párrafo sétimo del art. 22 del reglamento porque se rige esta junta, el 67 del interino para la organización y régimen de Bolsas de comercio y el 946 del vigente Código. Cartagena 19 de Enero de 1887.—V.º B.º = El Presidente, P. Teulón y Conesa.—El Secretario, Ildefonso Avilés. X—1320

Tranvía de Barcelona á Sans.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance general de la misma en 31 de Diciembre de 1886.

	Ptas.	Cénts.
ACTIVO		
Tranvía de Barcelona á Sans	900.000	
Caja de la Administración	4.544'79	
Sres. Sadó, Borrás, Nolla y C.ª, cuenta corriente	72.608'92	
Sres. Sadó, Borrás, Nolla y C.ª, depósito	12.750	
Terreno	19.558'75	
Cuentas corrientes	49.780'38	
		1.059.242'84
PASIVO		
Capital	900.000	
Fondo de reserva	42.228'77	
Cuentas corrientes	11.028'88	
		953.257'65
Diferencia		105.985'19

Barcelona 31 de Diciembre de 1886.—El Administrador, Federico Esteve. X—1318

Cantábrica del Bierzo.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA.

Balance formado en 23 de Diciembre de 1886, presentado por la Junta de inspección á la general ordinaria de señores accionistas celebrada en 30 del citado mes y aprobado por la misma, á saber:

Table with columns: ACTIVO, Ptas. Céntos. Rows include Minas, Acciones de pago, Banco de Préstamos y Descuentos, Gastos de constitución, Acciones en depósito, Gastos de exploración, Gastos generales, Varios deudores.

PASIVO.

Table with columns: PASIVO, Ptas. Céntos. Rows include Capital, Varios acreedores.

Barcelona 24 de Enero de 1887.—El Director gerente, R. Fornell.—V.º B.º—El Presidente, Enrique Gurbi.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Enero de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary meteorological data table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las nubes de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 31 de Enero de 1887.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Almería y Palma, no faltando datos de ninguna de ellas.

Bolsa de Madrid.

Comparación oficial del día 31 de Enero de 1887, comparada con la del día anterior.

Table of market prices with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial instruments like Deuda perpetua, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE ENERO DE 1887

Table of foreign market prices for Paris, London, and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 20 dias fecha, dins., 4735 d. Idem, á ocho dias vista, dias., 4700 d. Paris, á ocho dias vista, frs., 4955.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'39 á 1'41 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'36 á 0'40 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 210.—Carneros, 288.—Terneras, 58.—Cerdos, 179.—Total, 735.

Su peso en kilogramos..... 65.036

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'09 á 1'28 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'23 á 1'35 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'38 á 1'41 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 31 de Enero de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIO

EN LA «GACETA» DE 2 DE JUNIO ÚLTIMO SE INSERTÓ el siguiente anuncio:

«Debiéndose adjudicar dos dotes de á 200 ducados cada una (550 pesetas) con cargo á las rentas de la obra pia instituida por la señora Doña María del Carmen Andino (Q. E. P. D.), de que soy único patrono, llamo por el presente á las doncellas honestas y virtuosas que se consideren con derecho á ellas, para que en el término de tres meses, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, lo justifiquen por medio de documentos fehacientes, que han de dirigirse al que suscribe, vecino de Cádiz, en la plaza de la Constitución, número 14.

Para obtener estos dotes es necesario ser pariente de la fundadora, natural de las montañas de Burgos, y será preferida entre éstas la que esté en grado más inmediato de parentesco con la instituidora, y respectivamente por este orden, y de éstas las que sean más pobres, huérfanas, y especialmente las que lo sean de padre y de madre.

Adjudicados los dos dotes, se les expedirán por el patrono sendos nombramientos á las designadas, para que en el término de un año contraigan matrimonio ó ingresen en Religión.

Justificarán lo primero con la partida de casamiento, según orden de Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, inscrita en el Registro civil en debido cumplimiento de las leyes. Acreditarán lo segundo con el certificado de la Superiora del Convento en donde hayan profesado, legalizando este documento la Autoridad eclesiástica respectiva.

Quedarán nulos y sin ningún efecto ni eficacia los nombramientos, si transcurrido el plazo indicado permaneciesen sin tomar estado las agraciadas.

Cádiz 20 de Mayo de 1886.—José Huidobro.»

Y transcurrido con exceso el plazo fijado en el mismo sin que ninguna doncella pariente de la fundadora se haya presentado reclamando las dotes á que se refiere, se reproduce para que en el término de tres meses, contados desde la inserción de este nuevo anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan presentarse las que se consideren con derecho á aquellas dotes; advirtiendo que de no hacerlo serán éstas adjudicadas á doncellas no parientes de la fundadora, prefiriendo entre las naturales de las montañas de Burgos (Valle de Valdivielso) las más pobres huérfanas, y especialmente las que lo sean de padre y madre.

Cádiz 20 de Enero de 1887.—José Huidobro. X—1319

SANTOS DEL DIA

San Ignacio y San Cecilio, Obispos y mártires, y Santa Brígida, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Religiosas de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las doce y media.—Gran baile de máscaras, organizado por la Asociación de Artistas y Escritores.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 108 de abono.—Turno 3.º par.—4.ª serie.—Dos fanatismos.—Los dos viejos.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 3.º impar.—Un sarao.—Las mujeres que matan.—Intermedio mímico-incorpóreo.—Pasaje lírico (estudiantina).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Meterse en honduras.—Cádiz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El niño Jesús.—Juanita la Cacharrera.—Deuda de sangre.—N. N.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La diva.—Ponerse la venda.—El figón de las desdichas.—Vivir para ver.